



Se aclara con  
Acuerdo 123/2014

*Universidad de Nariño*  
*Consejo Superior*

---

**ACUERDO NUMERO 013**  
**( 19 DE FEBRERO DE 2014 )**

Por el cual se hace una aclaración del Parágrafo inicial contenido en el Acuerdo No. 060 de 2003.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en  
especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdos Nos. 059 y 060 del 1 de Julio de 2003, se aprueban la COVECCION COLECTIVA y SOLICITUDES RESPETUOSAS presentadas por SINTRAUNICOL para los Empleados Públicos No Docentes, Personal de Contrato, empleados oficiales y de carrera administrativa de la Universidad de Nariño, respectivamente.

Que para aclarar el Artículo 19 del Acuerdo No. 060, sobre solidaridad educativa, se expidieron Acuerdos adicionales respecto al texto del mismo (Acuerdos 026, 044 y 075 de 2004) y que por error involuntario se eliminó el Parágrafo que originalmente tenía el Artículo 19º del Acuerdo No. 060, perdiéndose la integralidad del mismo.

Que inicialmente, el mencionado Artículo 19 establecía: "*SOLIDARIDAD EDUCATIVA. La Universidad de Nariño exonerará a los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño afines a su profesión y sus funciones, en un Cien por Ciento (100%) de los costos educativos, esta exoneración cubre máximo hasta dos (2) trabajadores de contrato y/o Empleados Públicos No Docentes, previa reglamentación que para el efecto expedirá la Rectoría. Igualmente se exonera al Empleado Público No Docente y del Personal de Contrato en un 100% en los estudios en la extensión de idiomas y en un 50% a los hijos de los mismos. Para los empleados y sus hijos la Universidad concederá una exoneración del 20% de los derechos de docencia a nivel de postgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de Bachillerato.*

*PARÁGRAFO: la Universidad de Nariño brindará un auxilio solidario de educación, consistente en un salario mínimo legal mensual vigente por cada semestre y por cada uno de los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en universidades legalmente reconocidas por el Estado, previa comprobación del rendimiento académico.*

Que posteriormente, mediante Acuerdo No. 026 del 19 de Marzo de 2004, el Consejo Superior Universitario modifica el Artículo 19 del Acuerdo 060, así:

*"SOLIDARIDAD EDUCATIVA. La Universidad de Nariño exonerará a los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño afines a su profesión y sus funciones, en un Cien por Ciento (100%) de los costos educativos, esta exoneración cubre máximo hasta dos (2) trabajadores de contrato y/o Empleados Públicos No Docentes, previa reglamentación que para el efecto expedirá la Rectoría. Igualmente se exonera al*

*Empleado Público No Docente y del Personal de Contrato en un 100% en los estudios en la extensión de idiomas y en un 50% a los hijos de los mismos. Para los empleados y sus hijos la Universidad concederá una exoneración del 20% DEL SERVICIO de docencia a nivel de postgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de Bachillerato,"*

Que, de igual manera el Acuerdo No. 044 del 25 de Mayo de 2004, adiciona un Parágrafo al Artículo 19º, referente a la exoneración del 20% de estudios de Postgrados que adelanten los empleados públicos no docentes y personal de contrato; es decir, que con dicho acto administrativo se sigue manteniendo el Parágrafo inicial contenido en el Acuerdo No. 060 de 2003, siendo aplicable desde la vigencia de dicho acto administrativo.

Que luego del estudio correspondiente, este Organismo encuentra que según la motivación de dichos actos administrativos, en ninguna parte de ellos se refiere a la eliminación del Parágrafo del Artículo 19º contenido inicialmente el Acuerdo No. 060.

Que con relación al Artículo 37º del Acuerdo 059 del 1 de Julio de 2003, es necesario que se interprete su aplicación de una manera integral. En este sentido, se debe considerar que la exoneración de la cual habla la primera parte del artículo, es aplicable a los mismos sujetos mencionados en la segunda parte, esto es "trabajadores, hijos, cónyuge o compañera (o) permanente, que dependan económicamente del trabajador; pero cancelarán la matrícula de postgrados."

Que en atención a lo anterior, este Organismo

#### ACUERDA:

**Artículo 1º.** Adoptar la disposición contenida en el Parágrafo inicial del Artículo 19º del Acuerdo No. 060 del 1 de Julio de 2003, en el que se aprueba las SOLICITUDES RESPETUOSAS, para los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato; en ese sentido el Acuerdo 19º queda así:

*"SOLIDARIDAD EDUCATIVA. La Universidad de Nariño exonerará a los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño afines a su profesión y sus funciones, en un Cien por Ciento (100%) de los costos educativos, esta exoneración cubre máximo hasta dos (2) trabajadores de contrato y/o Empleados Públicos No Docentes, previa reglamentación que para el efecto expedirá la Rectoría. Igualmente se exonera al Empleado Público No Docente y del Personal de Contrato en un 100% en los estudios en la extensión de idiomas y en un 50% a los hijos de los mismos. Para los empleados y sus hijos la Universidad concederá una exoneración del 20% DEL SERVICIO de docencia a nivel de postgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de Bachillerato. (modificado por Acuerdo No. 026 del 19 de Marzo de 2004)*

*PARÁGRAFO 1: La Universidad de Nariño brindará un auxilio solidario de educación, consistente en un salario mínimo legal mensual vigente por cada semestre y por cada uno de los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en universidades legalmente reconocidas por el Estado, previa comprobación del rendimiento académico.*

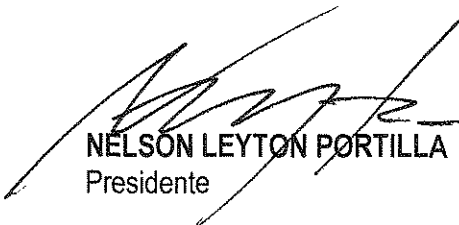
*PARAGRAFO II: Para conceder la exoneración del 20% de que habla el artículo anterior, los estudios de Postgrado que adelanten los empleados públicos no docentes y personal de contrato en los postgrados propios de la Universidad de*

*Nariño, tendrán que ser afines a su profesión y funciones"* (adicionado por Acuerdo No. 044 del 25 de Mayo de 2004)

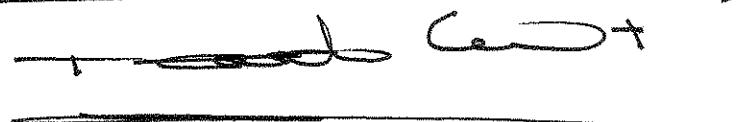
**Artículo 2º.** Vicerrectoría Administrativa, Tesorería, Recursos Humanos, Control Interno y OCARA, anotarán lo de su cargo.

Dado en San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de Febrero del 2014.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**NELSON LEYTON PORTILLA**  
Presidente



**FERNANDO GUERRERO FARINANGO**  
Secretario General

Elaboró: Lolita Estrada  
Revisó: Fernando Guerrero Farinango